



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00179957- -NEU-SGSP - RECLAMO - JOAQUÍN GIORDA

---

**VISTO:**

El expediente electrónico EX-2024-00179957- -NEU-SGSP mediante el cual el señor **JOAQUÍN GIORDA** interpuso reclamo administrativo y el expediente electrónico asociado EX-2024-00055316- -NEU-MEPI; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 02 de febrero de 2024 el señor Joaquín Giorda interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial a fin de solicitar ser incluido en “*Régimen Escalafonario y Remunerativo para el personal de Órganos Gubernamentales de Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera y Control y Asesoramiento Jurídico al Poder Ejecutivo Provincial*”, establecido por la Ley 3374;

Que en su presentación relató que fue perjudicado al no ser incluido en el encasillamiento provisorio y luego definitivo bajo la Ley 3374, dado que se encontraba prestando funciones efectivamente en el ex Ministerio de Economía e Infraestructura (en adelante MEI) y que cumplía los requisitos de antigüedad administrativa y oportunidad establecidos en la referida Ley;

Que detalló que al momento de la sanción de la Ley 3374 contaba con una antigüedad administrativa aproximada de ocho (8) años y que por Decreto DECTO-2022-102-E-NEU-GPN fue designado como planta temporaria del entonces MEI, como administrativo calificado en la ex Dirección Provincial de Gestión Administrativa a partir del 1 de enero de 2022;

Que finalmente, añadió que nunca se le brindó la oportunidad de concursar para mantener su puesto, que tampoco intervinieron los gremios en defensa de sus derechos y que en la actualidad posee título de abogado, por lo que sería de mucha utilidad en dicho organismo en virtud de su experiencia administrativa;

Que surge de las actuaciones los antecedentes laborales del señor Giorda, incorporados el 18 de enero de 2024 por el área de Gestión Recursos Humanos y Sistemas de Información de Órganos de Control de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Producción e Industria (en adelante MEPI);

Que el 15 de febrero de 2024 la Coordinación de Legal y Técnica del MEPI informó que los antecedentes del señor Giorda se encuentran agregados en el Expediente EX-2024-00055316- -NEU-MEPI y emitió un

informe legal respecto a la pretensión del reclamante en el cual interpreta: “... en virtud del artículo 1° y 32° de la Ley 3374 que la situación laboral del Sr. Giorda, al momento del encuadramiento, no se encontraba alcanzada por el ámbito de aplicación determinado por la Ley 3374”;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el peticionante, relativo a su incorporación al régimen establecido por la Ley 3374, y al control de legitimidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que el marco legal aplicable es la Constitución Provincial, la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante EPCAPP), la Ley 3374 que creó el “*Régimen Escalafonario y Remunerativo para el personal de Órganos Gubernamentales de Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera y Control y Asesoramiento Jurídico al Poder Ejecutivo Provincial*”, el Decreto DECTO-2023-154-E-NEUGPN que aprobó la reglamentación de dicha ley y demás normativa aplicable al caso;

Que tal como surge de los antecedentes, por medio del Decreto DECTO-2022-102-E-NEU-GPN el señor Giorda fue designado bajo modalidad de planta política, no en planta temporaria como sostiene el agente, para desempeñarse como administrativo calificado en la entonces Dirección Provincial de Gestión Administrativa del ex MEI, con categoría FUA más un 45% de la bonificación del artículo 34° de la Ley 2265 de Remuneraciones, a partir del 01 de enero 2022;

Que ello surge del artículo 5° del referido Decreto: “*Artículo 5°: DESÍGNASE en la planta política del Ministerio de Economía e Infraestructura a las personas que se detallan en el IF-2021-01835411-NEU-SH#MEI del presente decreto, asignándole la categoría y las bonificaciones correspondientes al artículo 34° de la Ley 2265 que se indican en cada caso, a partir de la fecha que en el mismo se detalla, y mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios.*” luciendo el nombre del reclamante dentro del documento IF-2021-01835411-NEU-SH#MEI;

Que posteriormente el agente aceptó desempeñarse como empleado de planta política dentro de la estructura orgánico funcional del entonces Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, como Director de Despacho en la Coordinación de Legal y Técnica, con categoría FS2 más un 50% de la bonificación del artículo 34° de la Ley 2265 de Remuneraciones, a partir del 07 de marzo 2023, cesando en sus funciones el 10 de diciembre del 2023 por finalización de la gestión de gobierno, al producirse el acaecimiento de una de las dos condiciones resolutorias establecidas en el artículo 3° del Decreto DECTO-2023-460-E-NEU-GPN;

Que dicho artículo establece: “*Artículo 3°: DESÍGNASE/ASÍGNASE en los cargos de la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, aprobada mediante Decreto N° 176/20 y Decreto DECTO-2022-562-E-NEU-GPN, a las personas detalladas en el Anexo IF-2023-00444731-NEU-RRHH#MTDS, de la presente norma, con más las bonificaciones previstas en el artículo 34° de la Ley 2265 que se consignan, a partir de la firma de la presente norma y mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios.*”;

Que a partir de dichas designaciones su situación quedó encuadrada en uno de los supuestos excluidos de aplicación del EPCAPP, más precisamente en el inciso d) del artículo 1°, el cual establece que se encuentran fuera de su ámbito de regulación: “*El ámbito de aplicación comprende a todas las personas que presten servicios remunerados en organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial y únicamente cuando sus nombramientos hayan emanado de autoridad competente, quedando excluidas las siguientes: (...) d) Las personas que integren los gabinetes del Gobernador, Vicegobernador, Ministros Secretarios de Estado y de la Secretaría General de la Gobernación y siempre que sus cargos figuren en tal carácter en los presupuestos respectivos.*”;

Que del texto de las mencionadas normas de designación se extrae que los nombramientos del señor Giorda revistieron carácter netamente político, mientras dure la gestión de gobierno o sus servicios fueran necesarios;

Que en este punto, resulta pertinente mencionar que la Administración Pública Provincial tiene la atribución de designar en planta política a agentes para prestar servicios durante la gestión de gobierno. De este modo, la creación de cargos políticos y el posterior nombramiento del personal pertenecen a la órbita discrecional del Poder Ejecutivo Provincial;

Que ello tiene su fundamento en que los cargos políticos, en cuanto a su conformación, responden plenamente a un modelo de gobierno y gestión que se pone en vigencia en cada nueva administración, posibilitando de esta manera la gobernabilidad de las políticas y las acciones a nivel operativo;

Que el Tribunal Superior de Justicia tiene dicho respecto de la planta política que: *“... su conformación responde más plenamente al modelo de gobierno y gestión que se pone en vigencia en cada nueva administración, posibilitando de esta manera la gobernabilidad de las políticas y las acciones a nivel operativo. De esta manera se posibilita la designación de personal de planta política desde sus cargos menores hasta los máximos niveles de conducción intermedia, incluyendo obviamente al mismo gabinete; caracterizados todos por su condición de “no estabilidad”.*” (TSJ, “Alcaraz Roberto c/ Municipalidad de Neuquén S/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 184/2001, Acuerdo 1144/05 del 04/10/2005);

Que ello es así ya que *“... en general, son tres los aspectos que hay que observar para detectar la presencia de una atribución discrecional: a) el análisis del orden jurídico vigente que en el marco de una interpretación contextual autorice a una modalidad discrecional; b) el uso de la locución normativa “podrá” u otras expresiones análogas cuando consientan una libertad de actuación; y c) la naturaleza intrínseca de la problemática a dilucidar”* (SESÍN, Domingo Juan. Administración Pública. Actividad reglada, discrecional y técnica. Editorial Abeledo Perrot, páginas 158 y ss.);

Que ello es conteste con las facultades legalmente atribuidas a la Administración Pública Provincial para reestructurar y renovar sus cuadros de personal por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, facultades que pertenecen al ámbito de discrecionalidad del poder administrador;

Que la pretensión sustancial se vincula con el derecho a la estabilidad, toda vez que el señor Giorda se agravia de no haber sido incluido en el encasillamiento provisorio y luego definitivo estatuido por la Ley 3374;

Que atento la estrecha vinculación existente entre el ingreso a planta permanente y la posterior adquisición del derecho a la estabilidad, ambas deben analizarse en conjunto;

Que en primer lugar, es dable señalar que el artículo 1° de la Ley 3374 establece: *“Ámbito de aplicación. Este Régimen Escalafonario y Remunerativo será de aplicación para el personal de planta permanente y temporaria con prestación de servicios en la Fiscalía de Estado, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la provincia del Neuquén, Tesorería General de la provincia del Neuquén, Ministerio de Economía e Infraestructura u organismo que lo remplace en el futuro, con las limitaciones previstas en el presente Capítulo.”*;

Que por su parte, el artículo 32° del mismo cuerpo legal regula: *“La totalidad de la planta de personal de los organismos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente, será encasillada por el Poder Ejecutivo de acuerdo al nuevo Régimen Escalafonario y Remunerativo para el personal comprendido y se corresponderá con los cargos y funciones que tengan asignadas a la fecha de aprobación de la presente ley, a propuesta del referente máximo del organismo. El personal que preste servicios en otro organismo, con retención de su categoría y función, podrá ser encasillado al momento de su reingreso en el Régimen Escalafonario y Remunerativo aprobado en la presente ley.”*;

Que en dicho contexto, a través del Decreto DECTO-2023-207-E-NEU-GPN del 26 de enero de 2023 el Poder Ejecutivo Provincial aprobó el encasillamiento inicial del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 3374, en los términos establecidos en el artículo 32° de la citada norma, no encontrándose incluido el reclamante;

Que luego por medio del Decreto DECTO-2023-984-E-NEU-GPN del 24 de mayo de 2023 se aprobó el encasillamiento definitivo del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 3374 y estableció en su artículo 1º: *“APRUÉBASE el Encasillamiento Definitivo del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 3374 que se detalla en los informes que se consignan en el Anexo IF-2023-00992738-NEU-MEI que forma parte integrante del presente Decreto, en los términos establecidos en el artículo 32º de la citada norma, a partir del 1º de enero de 2023”*, no encontrándose incluido el peticionante;

Que debe señalarse que la Constitución Provincial dispone en el artículo 156º: *“Los empleados públicos, provinciales y municipales, serán designados por concurso de antecedentes y oposición, previa prueba de suficiencia. Los estatutos respectivos determinarán también el régimen de estabilidad, ascenso y cesantía...”*;

Que el EPCAPP plasma el derecho a la estabilidad en los Capítulos II y III, sobre todo a través de los artículos 3º, 5º y 7º;

Que el vínculo laboral del señor Giorda se desarrolló a través de un acto de designación política para cumplir funciones determinadas en el ex MEI, no surgiendo de las actuaciones ningún acto de designación en la planta permanente ni en planta temporaria, consecuentemente el peticionante se encontraba excluido del régimen protegido por la estabilidad;

Que lo dicho guarda concordancia con el criterio sentado por el Tribunal Superior de Justicia, el que estableció el régimen de estabilidad a partir del cumplimiento de dos etapas: 1º) nombramiento expreso de pase a planta permanente -provisorio-; 2º) período de prueba -según el previsto en el régimen aplicable- y 3º) confirmación expresa -por acto administrativo- o tácita -transcurridos treinta (30) días desde que operó el vencimiento del período de prueba y sin que obre informe desfavorable del superior jerárquico inmediato. Cumplidas estas condiciones el trabajador “ingresa” a la planta permanente de la Administración Pública Provincial; luego, para adquirir la “estabilidad” que consolide su situación de revista, debe transitar el plazo expresamente previsto en el régimen aplicable de prestación efectiva continua o discontinua (Tribunal Superior de Justicia, “Sauer Laura Andrea c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expte. N° 323/00, Acuerdo N°1088 del 28 de marzo de 2005);

Que así, el mero transcurso del tiempo no habilita el ingreso a la planta permanente de la Administración Pública Provincial;

Que finalmente, cabe destacar que el reclamante aceptó el sistema de designación política con el total entendimiento que ingresaba a un plantel de planta política y no permanente. Por ello, resulta de aplicación la teoría de los actos propios que indica: *“... el voluntario sometimiento, sin reservas expresas, a un régimen jurídico, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su impugnación ulterior con base constitucional...”* (CSJN, “Gil, Carlos Rafael C/ UTN s/ Nulidad del Acto Administrativo, Indemnización Daños y Perjuicios”, sentencia del 28/02/89);

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar el reclamo administrativo interpuesto por el señor Joaquín Giorda en relación a su solicitud de inclusión en el régimen establecido por la Ley 3374;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-46-E-NEU-AGG;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

## EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

### DECRETA:

**Artículo 1º:** RECHÁZASE en todos sus términos el reclamo administrativo interpuesto por el señor JOAQUÍN GIORDA en relación a su solicitud de inclusión en el régimen escalafonario y remunerativo establecido por la Ley 3374 para el personal de Órganos Gubernamentales de Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera y Control y Asesoramiento Jurídico al Poder Ejecutivo Provincial, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2º:** Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.